



CORTE SUPREMA

DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

INFORME 35 - 2008

Función de Gobierno Judicial en Chile

Julio 2008

I

INTRODUCCIÓN

La consolidación de los sistemas democráticos en nuestro continente, así como la necesidad de fortalecer la protección de los derechos fundamentales de la persona, han llevado a los diversos Estados a plantearse la necesidad de una modernización y fortalecimiento del Poder Judicial. Esta modernización implica necesariamente revisar las formas de gobierno judiciales, las que difieren de un Estado a otro.

La doctrina¹ distingue tres tipos o formas puras de gobierno del Poder Judicial: Gobierno del Ejecutivo, Autogobierno del Poder Judicial y Gobierno Autónomo del Poder Judicial. En la primera, el Poder Judicial depende orgánicamente del Poder Ejecutivo, quedando los jueces en una condición similar a los demás funcionarios de la administración. El segundo sistema es el modelo americano, caracterizado por la separación diferenciada de los poderes y por la facultad de los Tribunales Supremos de formular políticas básicas de organización judicial. En el sistema de Gobierno Autónomo, por su parte, las decisiones en materia de gobierno judicial corresponden a un Consejo de la Magistratura o Consejo de la Judicatura, que goza de autonomía respecto de las instancias superiores jurisdiccionales.

Los Consejos de la Judicatura, como órganos de la forma autónoma de gobierno son cuerpos colegiados no dependientes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, a los que se otorgan importantes atribuciones en

¹ Cfr. Arbeláez de Tobón, Lucía, Reformas al Gobierno y la Administración Judicial, en Seminario Interamericano de Justicia y Gobernabilidad Democrática. Santiago de Chile, 4 a 6 de junio de 2003. Edición del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, pág. 17.

la dirección del aparato de justicia. Están inspirados en la idea de que una mayor autonomía de las instituciones que gobiernan el Poder Judicial repercute favorablemente en la independencia de los jueces para el desempeño de la actividad jurisdiccional y en la tutela de los derechos fundamentales.

Estos Consejos formulan las políticas básicas en materia de selección de los jueces, la capacitación, evaluación y seguimiento del desempeño, de disciplina y administración de los recursos materiales y humanos del Poder Judicial. Les corresponde, además, planificar el desarrollo de la organización, rediseñar el aparato judicial participar en la elaboración del presupuesto y su posterior ejecución, entre otras funciones.

No obstante los méritos que puede tener esta forma de gobierno judicial, no se pueden soslayar sus eventuales inconvenientes, tales como la concentración de atribuciones, el riesgo de centralización, la absorción de funciones puramente administrativas y no menos importante, su posible politización y falta de independencia.

En América Latina existe esta forma autónoma de gobierno judicial: en Colombia, a través del Consejo Superior de la Judicatura, y en Perú, Panamá y Venezuela. Sin embargo, también han debido modificar su estructura o ser objeto de reformas.

En Chile el gobierno judicial corresponde a la Corte Suprema a través de una Corporación Administrativa del Poder Judicial. Aunque en 1991 se propuso la creación de un Consejo Nacional de la Justicia, la

iniciativa no prosperó y se han buscado nuevas formas de avanzar hacia un mayor nivel de autonomía en el gobierno judicial.

II

BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO JUDICIAL

La judicatura en Chile tiene una larga tradición histórica y constituye uno de los pilares de la institucionalidad de la nación. Su origen se remonta a los comienzos de la historia patria. En efecto, en 1565 se crea la Real Audiencia en la ciudad de Concepción, tribunal que tuvo una vida efímera y que en 1606 se establece definitivamente en la ciudad de Santiago. Este Tribunal es el antecesor de la actual Corte Suprema, creada en 1823, como "*primera magistratura judicial del Estado*", encargada de la "*superintendencia directiva, correccional, económica y moral ministerial sobre todos los tribunales y juzgados de la nación*" a la cual, además, se le entregó la función de "*proteger, hacer cumplir y reclamar a los otros poderes por las garantías individuales y judiciales*". De este modo se reflejó su rol de tribunal superior y sus funciones protectoras.

En Chile está configurado un sistema de justicia de jerarquía piramidal, encontrándose en la cúspide la Corte Suprema, regulada en el Capítulo VI de la Constitución Política de la República de 1980, titulado "*Poder Judicial*". El artículo 82 de la Carta Fundamental le otorga al máximo tribunal la "*superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación*", con excepción del

Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales². En virtud de esta superintendencia se le confía a la Corte la administración superior de lo judicial, la dirección y cuidado de tal ramo con superioridad sobre los demás órganos que lo sirven.

La función normal y específica de la Corte Suprema es velar por la correcta y uniforme aplicación del derecho³. Sin embargo, tiene diversas competencias, por lo que su función va más allá de la de ser un tribunal de casación. En virtud de sus facultades conservadoras conoce de las acciones de amparo, protección, y amparo económico entre otras, lo que la convierte en el órgano encargado de reestablecer el derecho quebrantado por la violación de garantías constitucionales.

Es necesario precisar que en Chile no existe -como en otros países- un Consejo de la Judicatura o Magistratura. Si bien la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de los tribunales que integran el Poder Judicial, la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales no la ejerce directamente, sino a través de un organismo dotado de personalidad jurídica: la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Los antecedentes históricos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial son los siguientes:

² Antes de la reforma constitucional de 26 de agosto de 2005, Ley N° 20.050 los tribunales militares de tiempo de guerra estaban exceptuados de la superintendencia de la Corte Suprema.

³ Cfr. Casarino Viterbo, Mario. *Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Orgánico. Tomo I*. Editorial Jurídica de Chile, 1992, pág. 197.

La ley N° 6.417, de 21 de septiembre de 1939, creó la Junta de Servicios Judiciales con el fin de atender las necesidades de los tribunales de justicia. Originalmente tenía a su cargo la administración e inversión de los intereses producidos por los depósitos efectuados a la orden de los tribunales de justicia. La ley establecía que los fondos se destinarían a la adquisición de libros, muebles y útiles para los tribunales y a reparaciones urgentes de los locales en los que funcionen.

Esta Junta estaba integrada por el Presidente de la Corte Suprema, un ministro de ese Tribunal designado por la misma Corte y por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Código Orgánico de Tribunales, relativo a la organización y funcionamiento de los tribunales de justicia y promulgado en 1943, reguló en su Título XIV la Junta de Servicios Judiciales en los mismos términos que la ley que la creó.

El D.L. N° 1.179, de 1975, determinó la naturaleza y dependencia de la Junta y fijó su planta de personal. Determinó que ésta era un organismo del Poder Judicial, con personalidad jurídica, dependiente administrativamente de la Corte Suprema. Le asignó una planta de 30 funcionarios, entre los que destacaba un Secretario Ejecutivo, un Prosecretario Ejecutivo y un contador general. Además la facultó para hacer inversiones destinadas a la reparación de inmuebles de propiedad fiscal, municipal o particular que le fueren entregados en comodato al Ministerio de Justicia o a la Junta, para el funcionamiento de tribunales de justicia, por un plazo no inferior a tres años.

Leyes posteriores le asignaron mayores facultades, de manera que a fines de la década de 1980, el Código Orgánico de Tribunales establecía que sus recursos se destinarían a la atención de las siguientes necesidades:

1. Adquisición de libros, artículos de escritorio o aseo y otros bienes muebles necesarios a juicio de la Junta.
2. Acondicionamiento y reparación de los inmuebles fiscales o particulares, en que funcionen los tribunales ordinarios y los especiales del trabajo y de menores, o que hayan sido adquiridos o construidos.
3. Reparación y mantenimiento de los automóviles fiscales del Poder Judicial, como asimismo de los servicios de calefacción, agua, luz, gas y ascensores.
4. Organización de cursos y conferencias destinados al perfeccionamiento del personal judicial.
5. Adquisición de inmuebles y construcción de edificios para el funcionamiento de los tribunales o casa habitación de los jueces de letras.
6. Creación, implementación, y mantención de salas cunas.
7. Además, se facultaba a la Junta para poner a disposición de los tribunales las sumas necesarias para el cumplimiento de sus fines,

estableciéndose que éstos debían rendir ante ella cuenta detallada de la inversión de estos fondos.

Por otra parte, la ley N° 14.548, de 8 de febrero de 1961, creó una Oficina de Presupuesto para el Poder Judicial, dependiente administrativamente de la Corte Suprema y encargada de la confección del proyecto de presupuesto anual de gastos.

No obstante los servicios prestados por ambos organismos, era una sentida aspiración del Poder Judicial la de disponer de un organismo técnico para una mejor administración de los recursos financieros, tecnológicos y materiales de los tribunales.

Este anhelo se vio materializado con la ley N° 18.969, de 10 de marzo de 1990, que sustituyó el Título XIV del Código Orgánico de Tribunales, creando la Corporación Administrativa del Poder Judicial. De acuerdo al artículo 9° de la referida ley, la Corporación es, para todos los efectos, la continuadora legal y sucesora de todos los bienes, derechos, obligaciones de la junta de servicios judiciales y de la Oficina de Presupuesto.

III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

El artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales dispone que la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y

materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores y del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, la ejercerá la Corte Suprema a través de un organismo dotado de personalidad jurídica denominado Corporación Administrativa del Poder Judicial. Esta Corporación depende exclusivamente de la Corte Suprema.

La Corporación se rige por las disposiciones del Título XIV del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados dictados al efecto por la Corte Suprema.

El Código le asigna las siguientes funciones a la Corporación:

1. Elaborar los presupuestos y la administración, inversión y control de los fondos que la Ley de Presupuestos asigna al Poder Judicial.
2. La administración, adquisición, construcción, acondicionamiento, mantención y reparación de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los tribunales y de los servicios judiciales o viviendas fiscales para los jueces.
3. Asesorar técnicamente a la Corte Suprema en el diseño y análisis de la información estadística, en el desarrollo y aplicación de sistemas computacionales y, en general, respecto de la asignación, incremento y administración de todos los recursos del Poder Judicial, para obtener su aprovechamiento o rendimiento óptimo.

4. La organización de cursos y conferencias destinados al perfeccionamiento del personal judicial.
5. La creación, implementación y mantención de salas cunas en aquellos lugares en que sean necesarias en conformidad a la ley, para los hijos del personal del Poder Judicial.
6. Dictar, conforme a las directrices generales que le imparta la Corte Suprema, políticas de selección de personal, de evaluación, de administración de recursos materiales y de personal, de indicadores de gestión, de diseño y análisis de la información estadística, y la aprobación de los presupuestos que le presenten los tribunales.
7. Remitir, previa autorización del Consejo Superior, los informes y estudios que haya elaborado o encargado a terceros y obren en su poder a los Ministerios de Justicia y hacienda y a los órganos y autoridades del Estado, cuando los soliciten para materias relacionadas con su competencia.

La dirección de la Corporación Administrativa corresponde al **Consejo Superior**, integrado por el Presidente de la Corte Suprema, que lo preside, y por cuatro ministros del mismo tribunal, elegidos por éste en votaciones sucesivas y secretas, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Asimismo, y por igual período, la Corte Suprema elegirá de entre sus miembros dos consejeros suplentes, que subrogarán según el orden de su elección e indistintamente a cualquiera de los titulares en caso de ausencia por cualquier causa.

El Consejo Superior está investido de todas las facultades de administración y disposición que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de aquélla, incluso para acordar la celebración de aquellos actos y contratos que según las leyes requieren del otorgamiento de un poder especial.

El Consejo puede delegar parte de sus facultades en un consejo o comisión de consejeros, en el director, en el subdirector, en los jefes de departamentos y en los delegados zonales de la Corporación.

Con el fin de descentralizar la gestión funcionan en el país 17 corporaciones zonales, correspondientes a cada una de las Cortes de Apelaciones.

La Corporación se vincula con la Corte Suprema a través del Presidente de ésta, que –como ya se dijo-, integra y preside el Consejo Superior, que la dirige. Además, ambas instituciones se relacionan a través de la integración del mencionado Consejo por cuatro ministros del máximo tribunal.

En los aspectos funcionales cabe tener presente que la Corporación depende de la Corte y administra los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales de ésta, así de los tribunales que integran el Poder Judicial.

IV

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE **RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA** **CORPORACIÓN**

El 9 de abril de 1991 ingresó a la Cámara de Diputados un proyecto de ley, iniciado en mensaje del presidente de la República, sobre "*reforma al sistema de administración de justicia*". La reforma consistía en la creación de un Consejo Nacional de la Justicia, modificación a la composición y funciones de la Corte Suprema, al sistema de calificaciones y a procedimiento arbitral, entre otras materias. Además creaba una Escuela Judicial como un servicio descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos principales objetivos eran proporcionar a los abogados que deseen incorporarse a la carrera judicial, la formación, capacitación y destrezas específicas para el desempeño de las funciones judiciales, así como a los jueces y demás funcionarios del orden judicial primario, el perfeccionamiento y la actualización de conocimientos requeridos.

El Consejo Nacional de la Justicia propuesto en el proyecto era un órgano dotado de autonomía organizacional e independencia financiera, integrado por representantes de los Tribunales de Justicia, del Presidente de la República y del Congreso Nacional, de las Facultades de Derecho y de los abogados, presidido por el Presidente de la Corte Suprema. El Mensaje afirmaba: "*Este organismo (...) deberá velar por la independencia*

y prestigio de la magistratura en las diversas instancias en que le tocará actuar".⁴

El Consejo asumiría exclusivamente funciones no jurisdiccionales, quedando estas últimas reservadas a los tribunales establecidos por ley. Dentro de estas funciones no jurisdiccionales le correspondería:

1. Orientar la política judicial.
2. Administrar el presupuesto globalmente asignado al Poder Judicial.
3. Intervenir, mediante propuesta pluripersonal, en la designación de los Ministros de la Corte Suprema y su Fiscal.
4. Tutelar y dirigir la Escuela Judicial.

El proyecto fue considerado por la Corte Suprema y la mayoría del Senado como un atentado a la independencia y prerrogativas de los jueces, por lo que no prosperó y fue archivado el 13 de diciembre de 1994.

El 13 de noviembre de 2003 ingresó a la Cámara de Diputados un proyecto de ley que *"introduce modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales en materia de gestión judicial"*. Dicho proyecto, referido entre otras materias al funcionamiento de nuevas salas de verano, dedicación

⁴ Actas de Sesiones de la Cámara de Diputados, sesión N° 43, Legislatura N° 321, 9 de abril de 1991, pág. 5124.

exclusiva para jueces mixtos, creación de Unidades de Estudio y Comunicaciones en la Corte Suprema e interinatos y suplencias, agrega tres numerales al artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales –relativo a las funciones de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Esos numerales se refieren a tres nuevas funciones que se le asignan a la Corporación. Éstas son las siguientes:

"8°. Ejercer las funciones que el Presidente de la Corte Suprema le encomiende en relación a la sistematización de información estadística del Poder Judicial.

9°. Mantener la custodia de los documentos originales de calificación de los funcionarios del poder judicial, los que serán remitidos al Departamento de Recursos Humanos una vez terminado el proceso de calificación respectivo. La Corporación dará a los interesados los testimonios que ellos solicitaren en relación a sus antecedentes.

10° Ejercer las funciones que la Corte Suprema determine en relación a la conformación del escalafón del Poder Judicial".

El proyecto fue informado por la Corte Suprema el 5 de diciembre de 2003, manifestando que *"en la práctica estas funciones, actualmente de hecho, las está realizando la Corporación. Por lo tanto, no merecen observaciones (...)"*⁵.

⁵ Oficio N° 2624, 5 de diciembre de 2003, en: *Antecedentes Administrativos N° 19.962*, de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Corte Suprema.

V

LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL

La Corte Suprema, al estudiar el tema de la autonomía, como objetivo a alcanzar, ha distinguido los siguientes tipos de autonomía: operativa, financiera, retributiva, funcional, generacional y estructural y retributiva. En las cinco primeras incide directa o indirectamente la Corporación.

Cabe destacar con respecto a la autonomía estructural del Poder Judicial, que se han planteado dos objetivos:

1.- Mejorar la infraestructura de los entes de apoyo externo del Poder Judicial, modernizando su organización y produciendo una adecuada coordinación entre todos ellos.

2.- Incrementar la integración de los diferentes organismos del Poder Judicial -Academia Judicial, Corporación Administrativa, Departamento de Bienestar, Dirección de Comunicaciones, Dirección de Estudios, Centro de Documentación y otros- al quehacer de los tribunales y ratificar su dependencia de la Corte Suprema, como cabeza del servicio judicial, institucionalizando su labor.

Para alcanzar la tan anhelada autonomía en los aspectos señalados, la labor de la Corporación Administrativa del Poder Judicial es insustituible. Así lo destacaba el ex Presidente de la Corte Suprema don Luis Maldonado Boggiano en su Discurso Inaugural del Año Judicial en 1991:

“Esta Corporación Administrativa del Poder Judicial vendría a constituir la piedra angular para reclamar con fuerza y obtener con satisfacción la tan anhelada autonomía económica”⁶.

Sobre el mismo tema se pronunció el ex Presidente de la Corte Suprema, don Mario Garrido Montt, en su discurso en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia, celebrada el 2002, al pretender que:

“(...) el Poder Judicial, mediante los órganos destinados para ello, sea quien elabore su proyecto de presupuesto, que será remitido a los Poderes encargados de su aprobación, sin que alguno de éstos pueda modificarlo”⁷.

VI

Ideas para un perfeccionamiento del actual modelo de Gobierno Judicial

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, puede ser conveniente pensar arreglos institucionales para el perfeccionamiento del gobierno judicial a partir de las estructuras internas del mismo. Esto nos lleva a plantear algunos cambios en la organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, de forma tal que

⁶ Discurso de Inauguración del Año Judicial 1991, en *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales Tomo LXXXVIII N° 1: Enero-Abril Año 1991*, pág. VII.

⁷ Discurso del Presidente de la Corte Suprema, Mario Garrido Montt, en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia, 2002.

pueda asumir adecuadamente tanto sus funciones jurisdiccionales como las de gobierno. En efecto, es posible proponer un sistema que permita al interior del Poder Judicial asignar diferenciadamente funciones de gobierno judicial a entidades especializadas.

1. Representación del Poder Judicial y de los jueces en general

El rol de Representante del Poder Judicial debe ser una tarea que corresponda al Presidente de la Corte Suprema, quien debe encargarse de las decisiones generales de política judicial, de las relaciones con los demás poderes del Estado y los vínculos protocolares. Con la propuesta se modificaría el rol de un *primus inter pares* con escaso poder real. La existencia de un presidente con poder real dotaría a la Corte Suprema de una mayor capacidad de liderazgo. Sin perjuicio de contar para su actuación con el respaldo del Pleno de la Corte Suprema.

En este esquema, la duración de su mandato debiera extenderse a un período suficientemente como para generar las relaciones necesarias y llevar a cabo un programa de acción (3 años podría ser un período prudente).

2. Vicepresidencia Ejecutiva

La Vicepresidencia Ejecutiva sería ejercida por el Ministro de Corte Suprema que siguiera en antigüedad al Presidente y le correspondería la adopción de decisiones y ejecución de labores cotidianas de ejecución y administración. Le correspondería pronunciarse sobre la planificación judicial (incluida la fijación de metas de gestión), sobre la propuesta de

presupuesto del sector y las políticas generales en materias como adquisiciones, inversiones, desarrollo tecnológico, entre otros. En consideración a lo anterior, debiera formar parte necesariamente del Consejo Superior de la CAPJ.

La Vicepresidencia Ejecutiva no asumiría la gestión de los despachos judiciales individualmente considerados, labor que le corresponde a cada uno de éstos, siguiendo para ello las políticas generales que se fijen.

3. Secretaría General

Asimismo, bajo el mando del Vicepresidente debiera existir una Secretaría, que como cuerpo administrativo le correspondería la ejecución de los planes y políticas fijados por el Presidente. Tendría la responsabilidad de llevar los sistemas de información judicial.

VII **CONCLUSIONES**

1. En el ordenamiento jurídico chileno, por mandato constitucional, le corresponde a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación, excepto el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.

2. La administración de los recursos humanos financieros, tecnológicos y materiales destinados a su funcionamiento y al de los demás tribunales que integran el Poder Judicial, la ejerce la Corte Suprema a través de un organismo de su dependencia y con personalidad jurídica denominado Corporación Administrativa del Poder Judicial.
3. La posibilidad de crear un Consejo Nacional de Justicia, un Consejo de la Magistratura o algún órgano de naturaleza semejante no se contempla actualmente como una solución plausible para enfrentar los desafíos de la modernización de la función judicial. Se considera, de acuerdo a la experiencia comparada, que un órgano de esa naturaleza podría atentar contra la independencia judicial y convertirse en instrumento de control político sobre los jueces.
4. La Corte Suprema está empeñada en conseguir un mayor grado de autonomía, tanto operativa, como financiera, retributiva, funcional, de generación y estructural, lo que implica necesariamente otorgar una mayor autonomía a la Corporación.
5. El objetivo de la Corte Suprema de Chile al aspirar a una mayor autonomía es la obtención de una plena independencia de la judicatura. Como señala la doctrina: *"esta autarquía judicial apunta a lograr una justicia idónea, competente, laboriosa, libre de toda influencia ajena a la ley misma. Es decir, para afianzar cada día más el Estado de Derecho que todos ambicionamos consolidar"*⁸.

⁸ Vanossi, Jorge Reinaldo. *Teoría Constitucional Tomo II* Ed. Depalma, pág. 385.

6. Para fortalecer el rol del Gobierno Judicial, puede pensarse en la creación de una especie de ejecutivo bicéfalo, con un Presidente y un Vicepresidente, responsables de decisiones de distinta naturaleza, el primero de representación más política y el segundo a cargo de la ejecución y de las decisiones cotidianas. Para ello se contaría con una Secretaría General Ejecutiva, con profesionales y unidades coordinadas.

Es todo cuanto puedo informar a V. S.,

José Ignacio Vásquez Márquez
Director de Estudio Análisis y Evaluación
Corte Suprema

Santiago, 18 de julio de 2008

AL SEÑOR
RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO
MINISTRO CORTE SUPREMA
PRESENTE

JIVM/

ANEXO

1.-Sistemas de Administración a cargo de órganos jurisdiccionales.

País	Competencias Administrativas	Competencias Disciplinarias
Chile	Le corresponde a la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) y a sus delegaciones en cada una de las regiones del país, la administración financiera y de recursos humanos.	Le corresponde a la Corte Suprema de acuerdo a la Constitución Política de la República. Sin perjuicio de ello las distintas Unidades Judiciales se reservan para sí el ejercicio de las facultades disciplinarias de sus empleados y funcionarios.
Guatemala	El Organismo Judicial es el que desempeña las labores administrativas, las que son ejercidas por la Presidencia de dicho organismo y por las direcciones y dependencias administrativas subordinada a dicha Presidencia.	Corresponde a las Juntas de Disciplina Judicial las que ejercen acciones disciplinarias y correctivas, salvo en el caso que se ordene la destitución, ya que será el Consejo de la Carrera Judicial el que decidirá.
Honduras	Corresponde a la Corte Suprema de Justicia elaborar y ejecutar el presupuesto, dictando reglamentaciones administrativas.	La Inspectoría General de Juzgados y Tribunales es el ente, subordinado de la Corte, que realiza inspecciones en las oficinas judiciales y que pueden ser la base para un procedimiento disciplinario. Para imponer la destitución deberán sortearse los distintos controles que impone el sistema recursivo ante el Consejo de la Carrera Judicial.
Nicaragua	El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial ejerce, por delegación de facultades de la Corte Suprema de Justicia, la política administrativa y financiera del Poder Judicial.	La Corte Suprema y el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial son los únicos órganos competentes para imponer sanciones.

País	Competencias Administrativas	Competencias Disciplinarias
Panamá	El Consejo Judicial es un órgano de naturaleza consultiva en el orden administrativo. Lo integra el Presidente de la Corte Suprema, los Presidentes de Sala de esa Corte, el Procurador General, el Procurador de la Administración y el Presidente del Colegio Nacional de Abogados	El Consejo Judicial será el encargado de admitir la denuncia por violación a las reglas éticas previstas en el Código Judicial, le corresponde sustanciar la causa correspondiente y resolver en sesión secreta sobre la destitución, la suspensión, la aplicación de multas o la mera amonestación a magistrados. Contra fallo condenatorio solo procede el recurso de revisión ante el propio Consejo.
Uruguay	Corresponde a la Suprema Corte de Justicia ejercer las facultades de administración financiera, designaciones, superintendencia y control disciplinario. Para ello formulará los proyectos de presupuesto que luego enviará al Ejecutivo para su aprobación	Respecto de las potestades disciplinarias estas corresponderán a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuenta con órganos auxiliares de inspección para el control del desempeño de las unidades jurisdiccionales por ejemplo División de Servicios Inspectivos.
Venezuela	Las potestades administrativas que incluyen las reglamentarias, disciplinarias, financieras, de gestión de recursos humanos, distribución de unidades e incluso la iniciativa parlamentaria corresponden al Tribunal Supremo de Justicia, que las instrumenta por conducto de su Junta Directiva.	La Inspectoría General de Tribunales, cuya función esencial es inspeccionar y vigilar en tanto órgano del tribunal Supremo de Justicia a los tribunales inferiores de la República. Corresponde al Tribunal Supremo de la Justicia la inspección y vigilancia de los tribunales de la república y de las defensorías nacionales, la jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

2.- Sistemas de administración a cargo de órganos especializados subordinados a la jurisdicción

País	Competencias Administrativas	Competencias Disciplinarias
Costa Rica	El Consejo Superior, órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde ejercer la administración	Le corresponde a la Corte Suprema, a través del Consejo Superior ejercer las facultades disciplinarias.
El Salvador	Corresponde a la Corte Suprema de Justicia velar por la administración de los recursos humanos y la elaboración del proyecto de presupuesto para ser remitido al órgano ejecutivo.	El denominado control judicial le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, la que podrá delegar la tramitación de los procedimientos disciplinarios al Consejo o la Sección de Investigación Profesional.
Paraguay	La Corte Suprema de Justicia le corresponde formular el anteproyecto de presupuesto anual, remover al personal a su cargo, dictar acordadas y reglamentos, propone al ejecutivo la creación de juzgados y jurisdicciones y requiere de sus dependencias todos los informes que hubiere menester.	La Corte Suprema de Justicia ejercerá la superintendencia, con poder disciplinario sobre los tribunales, Juzgados, Auxiliares de la Justicia y las oficinas dependientes del Poder Judicial. Ejercerá la facultad de superintendencia a través de los Tribunales de Apelación de las circunscripciones judiciales del interior sobre los juzgados y oficinas existentes en dicha jurisdicción.
República Dominicana	La Suprema Corte de Justicia le corresponde la gestión administrativa del Poder Judicial.	El control disciplinario de los miembros del Poder Judicial, de acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial, le corresponde al que ésta a la cabeza del superior jerárquico de la persona acusada, el que llegado el supuesto puede imponer las sanciones de amonestación (oral u escrito), o suspensión por hasta 30 días, en ambos casos, la medida resulta apelable ante la Suprema Corte que, por otra parte, es el único órgano capaz de ordenar la destitución.

3.- Sistemas de administración a cargo de órganos especializados relativamente autónomos.

País	Competencias Administrativas	Competencias Disciplinarias
Argentina	A cargo del Consejo de la Magistratura (CM), sobre la estructura federal. Algunas delegaciones en las Cámaras de Apelaciones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre su personal y presupuesto.	CM, sobre los miembros de los tribunales inferiores de la Nación. Jurado de Enjuiciamiento sólo en supuestos de destitución. Cámara de Apelaciones, sobre funcionarios y empleados.
Bolivia	A cargo del Consejo de la Judicatura (CJ). En ciertos casos, en coordinación con la Corte Suprema (CS).	A cargo de una comisión del CJ (excepto para su miembros, los de la CS y los del Tribunal Constitucional). Ciertas delegaciones a las autoridades judiciales (faltas leves, juzgadas por el superior jerárquico)
Colombia	A cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) sobre todo el territorio (aunque existen Consejos Seccionales dependientes del CJS en las cabeceras del distrito)	A cargo de la Sala Disciplinaria del CJS (o de los Consejos Seccionales, en cuyo caso el CSJ actúa en instancia revisora).
Ecuador	A cargo del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). Sistema desconcentrado en delegaciones distritales (con competencias atribuidas por el CNJ). Al Corte Suprema (CS) aprueba políticas generales de acción.	A cargo del CNJ, sin perjuicio de las facultades disciplinarias concurrentes de los jueces sobre sus funcionarios y empleados.

País	Competencias Administrativas	Competencias Disciplinarias
México	<p>A cargo del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), para el Poder Judicial de la Federación (PJF).</p> <p>El Tribunal Electoral (TE) sobre su fuero.</p> <p>La Suprema Corte (SC) sobre su presupuesto.</p>	<p>Magistrados, jueces, funcionarios y empleados, en cabeza del CJF. Puede delegar, excepto cuando se trate de faltas graves cuya sanción es la destitución e inhabilitación temporal.</p> <p>Órganos auxiliares: Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial.</p> <p>También, juicio político (a cargo del parlamento), para destitución de magistrados y jueces (Art. 110 Constitución Federal)</p>
Perú	<p>A cargo de la Corte Suprema de Justicia (CS), asistida por el Consejo Ejecutivo (CE).</p>	<p>Destitución de vocales de la CS, en cabeza del CNM (también sobre los restantes jueces, previa solicitud de la CS).</p> <p>Restantes competencias en cabeza de la CS, a través de la Oficina de Control de la Magistratura y del CE(o sus delegaciones territoriales).</p>